República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-**2018-00618**-00

El pasado 26 de junio de 2023, el apoderado de la parte demandada, presentó solicitud de aplazamiento y solicitó el señalamiento de nueva fecha y hora para la realización de las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, programada para el próximo 7 de septiembre de igual anualidad.

Como fundamento de su petición, invocó como causal que el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de esta ciudad mediante proveído del 15 de mayo del año en curso, fijó igualmente fecha para la audiencia inicial, para la misma fecha y a la hora de las 9:00 a.m., y para ello aportó tal proveído.

El artículo 372 del C.G.P., en su parte pertinente indica:

"…2. Intervinientes. Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados.

La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

"…3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia ***y el juez acepta la justificación****, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos…"* (negrilla por el juzgado).

Pues bien, atendiendo que se aportó el documento (Reg. 13) que como prueba sumaria da cuenta de lo manifestado por el togado, la petición se subsume dentro de las previsiones consagradas en la norma invocada, por tanto, se dispone:

PRIMERO: Aceptar la solicitud de fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se convoca a las partes y sus apoderados **para el día 8 DE NOVIEMBRE DE 2023, a la hora de las 10:00 a.m.**, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará de **manera virtual**

utilizando medios magnéticos y electrónicos previstos en el parágrafo 3º del artículo 103 ibidem, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el **parágrafo 3º del artículo 103 del C.G.P., Ley 2213 de 2022** y demás normas concordantes, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

TERCERO: De conformidad con lo indicado en la norma invocada, en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Notifíquese

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 104 del 27-jul-2023

Gss ()